

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

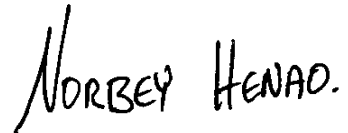
El día 10 del mes de Julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02032-2024 de fecha 21 de junio de 2024 expedido dentro del expediente No. 05.002.03.24538 junio usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 16 del mes de julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **05.002.03.24538**
Radicado: **AU-02032-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **15:50:12** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

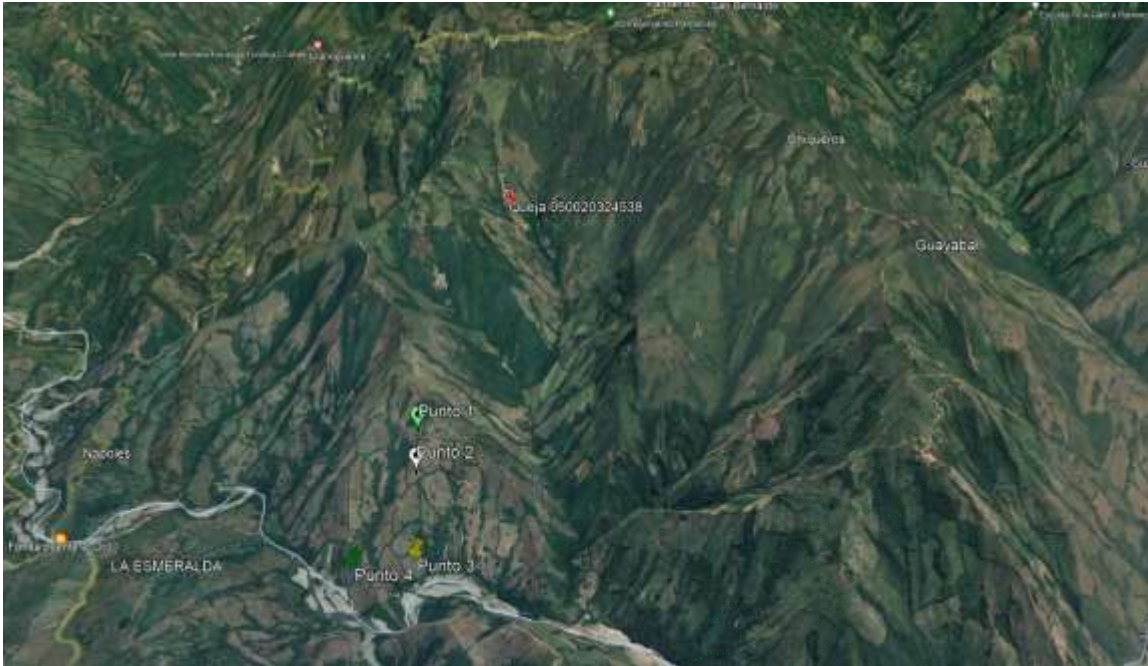
1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ-133-0691 del 17 de mayo de 2016, en la cual indicaban “Uso inadecuado de residuos” y a la queja con radicado SCQ-133-0722 del 24 de mayo de 2016, se procedió a realizar visita técnica el día 23 de mayo de 2016, generándose el Informe Técnico 133-0293 del 01 de junio de 2016, en el cual se concluyó que era necesario suspender las fumigaciones con estacionarias en varios predios ya que se generaban afectaciones ambientales.
2. Que en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 133-0293 del 01 de junio de 2016 y a los requerimientos realizados por Cornare, se realizó una reunión con la comunidad de la vereda el Vesubio del municipio de Abejorral, donde se llegó a un acuerdo entre la comunidad y los presuntos infractores, de la cual se dejó constancia en el Acta Compromisoria con radicado 133-0446 del 21 de septiembre de 2017.
3. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 18 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT 01553 del 20 de marzo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza vista de control y seguimiento en varios puntos de la vereda el Vesubio en las coordenadas WGS84:

Longitud	Latitud	asnm
-75° 30' 21.51"	5° 41' 9,14"	800
-75° 30' 22.28"	5° 41' 23,9"	920
-75° 30' 22.59"	5° 41' 33,12"	1100
-75° 30' 36.88"	5° 41' 6,71"	1200





En los sitios visitados, no se evidenciaron afectaciones por inadecuada aspersión de agroquímicos, los cultivos visitados en las diferentes coordenadas no presentaron variaciones o quemaduras por aplicación de productos que alteraran su desarrollo.



Cultivos de Café y Plátano



Pastos



Cultivos de Banano

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

Los compromisos establecidos en el Acta compromisoria 133-0446 del 21 de septiembre de 2017, fueron cumplidos por los presuntos infractores, ya que no se evidencian afectaciones por aspersiones con agroquímicos, así como no se han presentados nuevas quejas hacia los presuntos infractores en el lapso comprendido entre los años 2016 y 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT-01553 del 20 de marzo de 2024, en el cual se indica que los compromisos adquiridos mediante el Acta con radicado 133-0446 del 21 de septiembre de 2017 fueron cumplidos, ya que no se evidencian afectaciones por aspersiones con agroquímicos, así como no se han presentados nuevas quejas hacia los presuntos infractores en el lapso comprendido entre los años 2016 y 2024; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.002.03.24538**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.24538.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Bótero A.

Técnico: Wilson Cardona.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare